



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2016)

El artículo 48 de los Estatutos de la Universidad atribuye al Consejo de Gobierno un elevado número de funciones que exigen la convocatoria del Pleno del órgano con una periodicidad muy frecuente para conocer de asuntos que, en muchas ocasiones, pudieran ser calificados como “asuntos de trámite”.

La obligación de toda Administración Pública de simplificar y agilizar los procesos de adopción de acuerdos y/o resoluciones aconseja la utilización de nuevas fórmulas de funcionamiento que permitan la adopción de los acuerdos de trámite que competen al Consejo de Gobierno de una manera ágil que garantice, a su vez, la necesaria representatividad de todos los sectores que componen el órgano.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interno, este Consejo de Gobierno procede a adoptar el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Constitución y composición de la Comisión Permanente.

1. Se acuerda la constitución de una Comisión Permanente que será elegida por y de entre los miembros de Consejo de Gobierno conforme a la siguiente composición:
 - a) El Rector, que la presidirá.
 - b) El Secretario General, que será el Secretario de la Comisión.
 - c) Cuatro vocales elegidos por y de entre los respectivos sectores del Claustro Universitario, del siguiente modo:
 - Un vocal representante de los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - Un vocal representante del resto del personal docente e investigador.
 - Un vocal representante de los estudiantes.
 - Un vocal representante del personal de administración y servicios.
 - d) Un vocal representante de los Decanos de Facultad o Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.
 - e) Un vocal representante del Consejo Social no perteneciente a la comunidad universitaria.
2. La elección de los vocales de la Comisión Permanente se llevará efecto en la sesión de constitución del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final del presente acuerdo.



Artículo 2. Funciones

1. La Comisión Permanente actuará como Comisión Delegada del Consejo de Gobierno con la función de resolver aquellos asuntos de trámite que correspondan al Consejo de Gobierno.
2. La Comisión Permanente dará cuenta al Consejo de Gobierno, en la primera sesión que tenga lugar, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas. Las actas de los acuerdos de la Comisión Permanente se incorporarán como anexos al acta de la sesión del Consejo de Gobierno en la que se informe sobre dichos acuerdos.

Artículo 3. Funcionamiento.

La Comisión permanente funcionará de acuerdo con las normas aplicables al Pleno del Consejo con las modificaciones siguientes:

- a) Se reunirán con la periodicidad necesaria, previa convocatoria del Presidente, que fijará el orden del día.
- b) El Rector o la Rectora podrá convocar, presidir y fijar el orden del día de cualquier Comisión.
- c) Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de dos días.
- d) Los acuerdos de las Comisiones se aprobarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La elección de los vocales de la Comisión Permanente se llevará efecto una vez se proceda a la aprobación del presente acuerdo de constitución de la Comisión Permanente.